000025/2014

Comodoro Rivadavia, de abril de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. E. c/ O. E. J. y otros s/ VIOLENCIA FAMILIAR- LEGAJO DE COPIAS (art. 252 inc. 2)"**, Expte. N° **25/2014**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 (Expte. N° 781/2013), por haber interpuesto J. A. O. y M. S. O. a fs.50/53, recurso de apelación contra la resolución de fs.16/17 que dispone la exclusión de las recurrentes del domicilio que ocupan y prohibición de acceso y acercamiento por tres meses.

A fs.55/58vta., M. S. O. por sí y en representación de sus hijos menores de edad, L.G y L.R.G, interpone recurso de nulidad contra la resolución recurrida de fs.16/17.

I- En su memoria de fs.74/76, solicita la nulidad de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2013 y de los actos que fueran consecuencia de la misma. Sostiene que es nula porque se dictó sin que haya intervenido la Asesora de Familia en representación de los niños afectados por la medida. Señala el perjuicio que la decisión ocasiona a los niños. Manifiesta que surge de las constancias del expediente que el inmueble consta de varias viviendas y que son ocupadas por los distintos integrantes del grupo familiar. Alega que en el caso no se da el presupuesto de convivencia que habilita la exclusión. Señala que se debe entender por convivencia y refiere a normas de derecho civil. Sostiene que en el particular no hay convivencia porque los interesados no viven en una misma vivienda u hogar. Solicita se revoque la medida ordenada.

A fs.79/82vta., contesta la actora y solicita el rechazo del recurso.

II- De las constancias de autos surge que a fs.12/14, la Sra. E. P., promueve denuncia por violencia familiar contra: E. J. O., hijo de la actora, M. S. O., J. A. O., sus nietas y M. Á. G., pareja de la última de ellas, todos con domicilio en el mismo inmueble que la denunciante.

Manifiesta que en el inmueble que habita existen varias viviendas que son ocupadas por los distintos integrantes de la familia. Adjunta croquis del lugar con el detalle de las distintas dependencias obrantes en el terreno (fs.5).

Relata los episodios de violencia provocados por su hijo y sus nietas y los conflictos suscitados con su M. M. y su pareja, quienes conviven con la actora.

Dice que al procurar un acercamiento entre sus familiares le respondían con insultos y agresiones.

Agrega que la situación se fue agravando hasta culminar en el episodio violento que motivó las actuaciones de fiscalía Caso N° 51.355 resultando su hija M. con lesiones.

Señala que el trato hostil es permanente hacia su persona y su hija M. que hacen imposible continuar con la permanencia de todos en el mismo inmueble.

Declara que es una persona de 86 años con problemas de salud y el conflicto que denuncia agrava y lesiona su estado de salud.

Solicita la exclusión y prohibición de acceso y acercamiento de los denunciados y la

intervención del E.T.I. Adjunta documental.

A fs.16/17, la jueza dicta la medida requerida por el lapso de tres meses y dispone la intervención del E.T.I.

A fs.43, se presentan E. J. O. P., M. S. O., J. A. O. y M. A. G., con patrocinio letrado. Manifiestan que no pueden procurarse una vivienda, que M. S. O. y M. A. G. son padres de dos niños de corta edad, razones por las que solicitan la disminución de la medida cautelar de exclusión de la vivienda. Adjuntan documental.

A fs.50/53, se presenta la Defensa Pública en representación de J. y M. S. O., solicitan la suspensión de las medidas y apelan la resolución dictada.

III- Realizada la reseña del caso, corresponde entrar al análisis de la cuestión.

Con relación a la nulidad planteada corresponde señalar que la Asesora de Familia ha tomado intervención a fs.66vta. conforme lo ordenado a fs.64. En consecuencia, el vicio denunciado ha sido subsanado y dado que carece de interés declarar la nulidad por el solo cumplimiento formal de la ley, y por no haberse causado perjuicio alguno a las partes y menores de edad interesados, corresponde rechazar el planteo de las recurrentes en este sentido. Esto, sin soslayar que los menores de edad afectados por la medida de exclusión han sido debidamente representados por sus padres mediante los escritos y recursos interpuestos.

Asimismo, se advierte que la medida de exclusión impugnada ha sido dejada sin efecto por la Sra. Jueza a fs.72/72vta., atento los nuevos elementos

probatorios incorporados al expediente.

Lo expuesto evidencia que el agravio no es actual, no hay afectación del interés de las recurrentes dado que la decisión impugnada ha sido modificada por la resolución de fs.72/72vta., no existe nuevo pronunciamiento sobre la exclusión, por lo que la cuestión deviene abstracta careciendo de virtualidad expedirse sobre la materia en debate.

IV- Las costas de la alzada, se imponen por su orden (art. 69, 70 CPr.). Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la labor desarrollada, naturaleza del asunto, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5, 7, 32, 13 y ss ley XIII N°4 y N° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar abstracta la cuestión careciendo de virtualidad expedirse sobre la materia.

2) Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. M. A. C. en la suma de pesos equivalente a 4 jus y de los Dres. H. G. A., C. D. y M. D. B., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

3) Notifíquese, regístrese y devuélvase. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS